

ANEXO 4

METODO ESTADISTICO DE CONTROL
DEL ANTIPARASITADO

Para asegurar con probabilidad de 80 por 100 que el 80 por 100 de los vehículos construidos son conformes al límite especificado L, debe cumplirse la condición siguiente:

$$\bar{x} + kS_n \leq L$$

en la que:

\bar{x} = media aritmética de los resultados sobre n vehículos.

k = factor estadístico que depende de n según la tabla siguiente:

n =	6	7	8	9	10	11	12
k =	1,42	1,35	1,30	1,27	1,24	1,21	1,20

S = error medio de los resultados sobre n vehículos.

$$S^2_n = \frac{\sum (x - \bar{x})^2}{n - 1}$$

x = resultado individual.

L = límite especificado.

S_n , x, \bar{x} y L se expresarán en dB (μ V/m).

Si la primera muestra de n vehículos no satisface las especificaciones, se someterá a ensayo una segunda muestra de n vehículos, y todos los resultados se considerarán como procedentes de un lote de 2 n vehículos.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 25 de octubre de 1969.—El Embajador Secretario general permanente, Germán Burriel.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Subsecretaria sobre delegación de atribuciones en el Inspector general del Departamento.

Ilustrísimo señor:

A fin de evitar que la progresiva acumulación de funciones propias y delegadas en esta Subsecretaría vaya en detrimento de la deseable celeridad de resolución de los asuntos y de la atención y estudio que ha de dedicarse a las cuestiones de más acusado interés, se hace necesario delegar el ejercicio de aquellas competencias que, reuniendo al efecto los requisitos legales, son perfectamente atendibles por otros Organos de la jerarquía administrativa.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y previa la aprobación del excelentísimo señor Ministro, esta Subsecretaría ha tenido a bien delegar en el ilustrísimo señor Inspector general de este Departamento las siguientes atribuciones:

1.ª Concesión de las autorizaciones, licencias o permisos previstos en los artículos 33, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado a todo el personal de los Cuerpos Generales del Estado y resolución de situaciones o incidencias análogas en relación al resto del personal.

2.ª Ejercitar, en relación al personal al que resulten aplicables, excepto el perteneciente a los Cuerpos especiales al servicio de este Departamento, las facultades comprendidas en los artículos 55, 58 (párrafo 1 y 2), 62 y 63 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, y las análogas relativas al personal no sometido a la indicada Ley, incluidas las compatibilidades que previene la Orden de 29 de octubre de 1965.

3.ª Declarar, en cuanto sea competencia de este Departamento, las situaciones de excedencia forzosa y voluntaria y de supernumerario.

4.ª La resolución de todo tipo de incidencias no comprendidas en los números anteriores y que consista en la aplicación

automática de normas en relación a todo el personal de este Departamento, cualquiera que sea el Cuerpo o Escala a que pertenezca o a la naturaleza de su relación con la Administración.

5.ª Disponer las visitas de inspección ordinarias a los diversos Centros y Servicios de este Departamento, incluidos los Organismos autónomos, así como a los Gobiernos Civiles, autorizando, en su caso, las respectivas Ordenes de viaje para los Inspectores de Servicios.

6.ª Disponer cuanto concierne al régimen interno de los servicios generales del Ministerio en materia de personal, en cuanto ello competa a esta Subsecretaría, de acuerdo con lo que se determina en el número 4 del artículo 15 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

La delegación de competencias contenida en esta Resolución es revocable en cualquier momento y no será obstáculo para que pueda recabarse el despacho y resolución de cualquier asunto comprendido en la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de noviembre de 1969.—El Subsecretario, Santiago de Cruylles.

Ilmo. Sr. Inspector general de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 8 de noviembre de 1969 por la que se modifica el artículo primero de la de 17 de febrero de 1969 que regula la Junta de Compras del Ministerio de Educación y Ciencia.

Ilustrísimos señores:

La creación de las Juntas de Compras y del Servicio Central de Suministros responde a un propósito de coordinación y unificación que conviene adoptar con la mayor amplitud posible, acogiendo el criterio de que el Servicio de Suministros tenga la más íntima relación funcional con las Juntas de Compras.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

El artículo 1.º de la Orden de 17 de febrero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 28) por la que se regula la Junta de Compras del Ministerio de Educación y Ciencia, quedará redactado así:

«Artículo 1.º La Junta de Compras del Ministerio de Educación y Ciencia tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Oficial mayor del Departamento.

Vocales:

Un representante de la Subsecretaría, Secretaria General Técnica y de cada una de las Direcciones Generales del Departamento y Comisaría General de Protección Escolar.

El Jefe de la Sección de Presupuestos y Programación Económica.

El Jefe de la Sección de Organización y Racionalización.